

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA!

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 8.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la Reina por Real decreto fecha de ayer se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Severino Barberia, Intendente de la de Navarra. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos que correspondan. Palencia 3 de Enero de 1850.—El G. I., Diego Cires.

Núm. 9.º

A fin de que los presupuestos municipales y de Beneficencia que han de regir en el próximo año de 1851, sean formados, discutidos y votados en el tiempo prevenido por S. M. en el Real decreto de 31 de Enero de 1848, inserto en el Boletín oficial de 7 de Febrero del mismo año, número 17, he creído oportuno hacer á los Alcaldes y Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª En todo el corriente mes formarán los Alcaldes por triplicado los referidos presupuestos y en el 1.º de Febrero los presentarán precisamente á los Ayuntamientos para su discusion y votacion que verificaran estos durante el mismo; de manera que para el 1.º de Marzo han de ser devueltos á los Alcaldes para su remision á este Gobierno politico.

2.ª Durante el mes de Febrero se tendrán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento los presupuestos con todas las relaciones y demas documentos que deben acompañarles, anunciándolo así al público el Alcalde por los medios de costumbre, bajo su mas estrecha responsabilidad y arreglando la correspondiente diligencia de haberlo ejecutado.

3.ª Antes del 1.º de Abril próximo remitirán los Alcaldes á este Gobierno politico dos de los tres ejemplares de cada uno de los presupuestos, quedando el otro reservado en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo entendido que si para dicho dia no los hubiesen remitido, despacharé sin consideracion alguna comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios que resulten morosos, además de exigir á cada uno la responsabilidad en que respectivamente hayan incurrido.

4.ª Cuidarán los Alcaldes de formar los presupuestos con la debida exactitud de

manera que cada partida figure en su correspondiente lugar, arreglándose en la redacción de las relaciones á los modelos circulados en 12 de Noviembre de 1845 que acompañaron á los presupuestos, teniendo presentes para ello y lo mismo los Ayuntamientos para la discusión y votación los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103 y 105 de la ley de 8 de Enero de 1845 y el 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de la misma de 16 de Setiembre del propio año. Los Ayuntamientos podrán aumentar ó disminuir los presupuestos, según convenga, atendidas las necesidades de cada pueblo, pero cuidarán de hacer las economías posibles, sin desatender el servicio público, á fin de evitar las propuestas de arbitrios que siempre son gravosos al vecindario.

5.^a Para la formación de las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales tendrán los Ayuntamientos muy presentes los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 14, 15 y 16 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847, inserta en los Boletines oficiales del mismo año, números 80, 83, 87, 89, 90 y 92, la Real orden de 25 de Octubre del propio año, inserta en el Boletín 132 y el Real decreto de 28 de Febrero de 1848 y tarifa que le acompaña, inserto en el Boletín número 30, cuidando de acompañar los expedientes de dichas propuestas por duplicado á los presupuestos, así como el no proponer arbitrios de los comprendidos en el artículo 14 de la citada Instrucción sino cuando no haya otros recursos que puedan sufrir el gravamen ni otro medio de evitarlo y de ningún modo proponer arbitrios de los prohibidos en el artículo 15 de la misma Instrucción, á fin de evitar el entorpecimiento que indispensablemente origina la devolución del expediente para su rectificación.

6.^a Procurarán los Ayuntamientos hacer las propuestas de arbitrios con la debida claridad y exactitud designando uno por uno los artículos que intenten gravar y calculando igualmente su producto y no reuniendo dos ó mas á la vez, cuidando asimismo de no confundir las especies sujetas á los derechos de consumo con las que no lo están ni los demás arbitrios que pueden imponerse sobre artículos que no son de

consumo, arreglándose al modelo que acompaña á mi circular de 5 de Setiembre de 1848, inserta en el Boletín oficial del mismo año, número 105.

Palencia 3 de Enero de 1850.—El G. I.,
Diego Cires.

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 16 de Noviembre último, se saca á pública subasta por tres años el arrendamiento de los Talleres de tegidos del Presidio Modelo de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación. Valladolid 12 de Diciembre de 1849—
Juan de Perales.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de los Telares del Presidio Modelo de Valladolid.

1.^a Por término de tres años se subasta el Taller de tegidos del Presidio Modelo de esta Ciudad.

2.^a El establecimiento procurará tener siempre á disposición del contratista cien oficiales Tegedores con sus correspondientes aprendices que después de instruidos ocuparán el lugar de aquellos sucesivamente.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa depositar antes en el Gobierno político de esta provincia la cantidad de veinte mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado al precio de cotización, la cual será devuelta a los interesados concluido el acto del remate, menos la del mejor postor que servirá de fianza hasta la terminación de la contrata.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijarán las cantidades por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate, en cuyo pliego estará inclusa la carta de pago por la que se acredite el depósito.

5.^a A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

6.^a Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don Fulano, vecino &c.

1.º Me obligo á poner y mantener en pié por término de tres años en el Presidio Modelo de Valladolid, cien Telares de volante con el surtido correspondiente de útiles y herramientas á mi costa, y á tener siempre un repuesto suficiente de hilazas para que por mi parte no cesen los trabajos.

2.º A pagar al establecimiento doce maravedís por cada vara de estopa y lienzo hasta cuatro cuartas de ancho; diez y seis maravedís por la de cinco; veinte y siete maravedís por la de siete, treinta marave-

dís por la de nueve; y por los tiradillos ó labrados hasta cuatro cuartas diez y seis maravedís; comprometiéndome tambien á facilitar los devanados suficientes para urdir las telas y abonar para los confinados que lisen ocho maravedís, cuatro á los devanadores, seis á los canilleros, ocho maravedís por cadena á los urdidores y seis reales mensuales á los Cabos destinados en los Talleres.

3.º A entregar al Presidio el veinte y cinco por ciento de los productos líquidos del Taller.

4.º Garantizarán el cumplimiento de esta contrata los Telares y todo cuanto de mi propiedad hubiese en el Presidio.

Fecha y firma.

7.º Toda proposicion que no se halle redactada del modo expresado, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

8.º La subasta tendrá lugar el 20 de Enero de 1850, ante la Junta económica del Presidio de esta Capital, á las doce de la mañana en el local que ocupa el Gobierno político.

9.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate que con el expediente se remitirá al Gobierno para que recaiga su aprobacion.

10. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el remate á escritura pública.

11. Los tres años del arrendamiento principián á contarse desde el dia en que se firme la escritura, de la que el contratista entregará á sus expensas dos copias en este Gobierno político.

Valladolid 12 de Diciembre de 1849 = El Presidente, Juan de Perales. = El Secretario interino, José Valdés

ANUNCIOS.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

En diferentes pueblos se ha notado que las juntas amillaradoras para la contribucion de inmuebles, si bien no imponen á la riqueza de la Hacienda un contingente mayor al 12 por 100, máximo de la ley, suele fijar los productos arbitrariamente á pretexto de que no se presenta la relacion jurada dentro de los dias de instruccion. Esta oficina no desconoce lo dispuesto en el particular, de ello es buena prueba que tiene representado lo conveniente, pero tampoco desconoce que no siendo la Hacienda pública ni pudiendo ser cultivadora, los productos que formen sus millares para contribuir necesariamente salen de las rentas y derechos de cualquiera clase que perciba. En cada pueblo resultan estas rentas y derechos de las relaciones de los colonos foristas, censatarios y demas, de donde deben sacarse las partidas parciales que formen el total imponible, de suerte que, deseándose obras

con justicia no puede causarse aumento de valores, sino fijar los verdaderos. Convencida la Administracion de que este sencillo método fijará la realidad, y no pudiendo por el movimiento continuo de la propiedad del Estado que se enagena cada dia dar oportunamente otros datos, lo hace asi público á las juntas amillaradoras y espera que no se perjudique á la Hacienda en la designacion de valores; estando por lo tanto decidida á no abonar contribucion alguna que al contingente impuesto no acompañe una relacion nominal de la riqueza imponible, y si no estuviese conforme con los derechos que cobra la Administracion, en tal caso pedirá que las juntas que tal hicieren sean responsables al pago de la contribucion que tenga ésta equivocada procedencia Palencia 30 de Diciembre de 1849. = Sotero Gregorio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Valdepero.

En el domingo inmediato á la publicacion de este anuncio en el Boletín, se sacarán en público remate las carnes frescas que se consuman en esta poblacion en el año presente: las personas que quieran enterarse lo podrán hacer en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones Fuentes de Valdepero 2 de Enero de 1850. = El Alcalde, Elias Mobellan.

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Valoria la Buena ha acordado proceder á la enagenacion en foro perpetuo de un molino arinero que consiste en una sola piedra, artefacto que, por su situacion y localidad, es susceptible de grandes y utilísimas mejoras. Su remate tendrá efecto el dia 15 de Enero próximo bajo las condiciones acordadas por dicha corporacion, y que están de manifiesto en su secretaria. Valoria 20 de diciembre de 1849. = El Presidente, Manuel Lopez Puga. = Tadeo Lopez Puga, secretario.

El dia 25 del corriente mes y hora de 10 á 12 de su mañana se celebrará en la casa consistorial del pueblo de Lores, la venta en subasta pública de 12 ayas que han de cortarse en el monte del espresado pueblo. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha licitacion, lo verifiquen en el citado dia y hora con sujecion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la secretaria de aquel ayuntamiento y en la de este Gobierno político. Palencia 1.º de Enero de 1850. = Juan Herrero.

Se halla vacante la plaza de secretario de Ayuntamiento de Tariago, por renuncia del que la desempeñaba; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la corporacion municipal del mismo pueblo; en inteligencia que su provision tendrá lugar al mes de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Palencia 24 de Diciembre de 1849.=Juan Herrero.

Se halla vacante la plaza de secretario de Ayuntamiento de Villatoquite, por renuncia del que la desempeñaba: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la referida corporacion municipal; en la inteligencia de que se ha de proveer al cumplir el mes de insertarse este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Palencia 29 de Diciembre de 1849.=Juan Herrero.

PARTE NO OFICIAL.

En la Alameda titulada de Trianos, radicante á Sahagun de Campos, se hace una corta de Negrillos, Alamos blancos, Chopos y Fresnos muy gruesos y de elevaciones sobresalientes; los primeros tienen sobre 84 pies de elevacion por una vara en cuadro; una tercera parte de estas magníficas piezas sirven para Artelactos, y las demas clases son buenas para carruages y un sin número de usos, cuyos precios serán muy arreglados. Las personas que gusten interesarse en la compra de estas maderas, acuda á tratar con su dueño Cipriano Sendino, que vive en Palencia, Plazuela del Puente Mayor n.º 8, ó á su encargado en la misma Alameda. Advirtiéndoles que tendrán la gran ventaja de encontrar erramientas de todas clases por cuenta del dueño.

HIERRO EN VENTA.

En la calle Mayor principal número 150, se venderá hierro de buena calidad, desde 1.º de Enero próximo, en pletinas para herrar carros, pletinillas y cuadrados, procedentes de la fabrica de Sabero, propia de la Sociedad Palentina-Leonesa, á precios de 19 á 21 reales arroba segun las clases.

REPERTORIO ALFABÉTICO

DEL PAPEL SELLADO.

Para la busca de toda clase de documentos, sean públicos ó privados, con espresion del sello que les corresponde y cita de la disposicion legal que lo previene; necesario á los Jueces, Abogados y Escribanos, y útil á los Procuradores de negocios, Secretarios de Ayuntamiento y de toda corporacion, á las Oficinas públicas y personas que hayan de hacer uso de dicho papel; redactado por el Licenciado Don Felix Cárate, Secretario del Juzgado de Partido de Haro, provincia de Logroño.

Su precio seis reales en dicha Secretaría y siete reales franco de porte al que acompañando su costo en libranza sobre correos ú otra de fácil cobro, lo pida directamente á aquella en carta asi bien franca, que espresará la direccion que ha de darse al Repertorio para que no se estravie.

NOTA. Mediante á la subida que para estas remesas ha establecido el Real decreto de 24 de Octubre de 1849, dicho precio ascenderá desde 1.º de Enero de 1850 á nueve reales franco de porte.

Se hallan de venta en Palencia Imprenta y Librería de Camazon y Compañia, calle de Don Sancho Palacio de Tordesillas.